

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a proferir auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0067-25, como consecuencia del Hallazgo Fiscal No. 12000-0062-24 adelantado por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de esta Contraloría en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN-FDLU.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con memorando No 3-2024-33867 de fecha diciembre 16 de 2024, la Dirección Participación Ciudadana y Desarrollo Local remite HF No 12000-0062-24 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.
2. Con memorando No 3-2025-04231 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva remite HF No 12000-0062-24 a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal asigna el HF No. 12000-0062-24 al abogado contratista.

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

3. Posterior la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No 3-2025-04522 del 11 de febrero de 2025 asigna el HF No 12000-0062-24 al abogado contratista.

Los hechos que son materia de investigación se circunscriben a lo dicho por el equipo auditor en el Hallazgo Fiscal No 12000-0062-24 en el que señala lo siguiente:

(...) "3.4.2.1. Hallazgo Administrativo, con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$43.547.567, por ajustes pagados por cambio de vigencia y errores de procedimiento en la Adición del contrato de obra 375 de 2020.

Objeto:	<i>Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste y a monto agotable las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial de la localidad de Usaquéen, en Bogotá D.C.</i>
Contratista:	<i>Consortio SNIG 002</i>
Valor contrato inicial:	<i>\$2.809.407.128</i>
Valor final del contrato:	<i>\$ 4.214.110.692</i>
Plazo inicial del contrato:	<i>Tres (3) meses previa la firma del acta de inicio. (febrero 1º de 2021) 20 días para actividades previas</i>
Prorrogas	<i>Prorroga No. 1. 30 días Prorroga No. 2. 60 días. Suspensión No. 1. 30 días</i>
Fecha de Inicio	<i>Febrero 1º de 2021</i>
Fecha de terminación	<i>30-08-21</i>
Acta de liquidación	<i>29-11-21</i>

Las precisiones que acompañan el presente informe se hacen a partir de la revisión, evaluación y seguimiento que hace el equipo Auditor al archivo documental de cada contrato vía SECOP, previa solicitud al Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen FDL, además de las diligencias de recorrido y consultas adelantadas ante las diferentes Dependencias del Fondo.

2.- De otra parte, si tenemos en cuenta que el proceso licitatorio LP-002-2020 fue aperturado el 15 de octubre de 2020 y se adjudicó mediante resolución 173 de diciembre 04 de 2020. Y que en los pagos 1,2,3,4, se hacen cobros por concepto de ajustes que de manera acumulada alcanzan un valor de \$75.264.533, y pese a que solo en la factura número SN21-3 (\$43.547.567) del 21-06-21,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

se hace claridad precisando que el cobro obedece a "AJUSTES DE PRECIOS POR CAMBIO DE VIGENCIA, sin que la administración en su registro financiero del contrato, aclare la razón económica que llevaron a aprobar de manera acumulativa la suma de un concepto sin soporte alguno, con la misma descripción.

Estas precisiones son importantes para indicar que desde el inicio del proceso se sabía que su ejecución se desarrollaría en su totalidad durante la nueva vigencia, es decir 2021; motivo por el cual su oferta desde el inicio debió contemplar precios de esa vigencia, máxime si se trata de un proceso licitatorio por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y a monto agotable, condiciones que desde su inicio dejan claro que los precios no serán objeto de reajuste, sin que se dé cuenta y justificación del reajuste por valor de vigencia de \$43.547.567, inobservando los actos modificatorios como herramienta jurídica, si lo que se pretendía era recuperar el equilibrio económico y dar cuenta de la circunstancia no previsible que dio origen al reconocimiento por la cuantía identificada por el ente de control. (Sentencia C-300/12)

Por lo anterior el actuar contraría el contenido normativo del contrato puede significar un daño patrimonial, por tanto, esperamos la claridad que aporte la Alcaldía para desvirtuar y soportar la procedencia de este gasto que hasta el momento configura una observación con un eventual detrimento patrimonial por \$43.547.567.

3.- La aprobación de la adición por \$1.404.703.560 genera diferentes inquietudes que se ponen a consideración:

En el oficio de solicitud el contratista no incluye justificación alguna que permita establecer situaciones que pongan en riesgo el avance o terminación del contrato 375 de 2020. De tal manera que no se dan los presupuestos normativos para que proceda la aprobación de una adición al contrato. Como así lo ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia. Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, 26 de enero de 2006, Expediente 3761. "(...) En ese sentido, esta Corporación definió, en los siguientes términos el contrato adicional7: "Además, en dicha disposición [artículo 40 de la Ley 80 de 1993] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. (...) (subrayado fuera de texto)

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. (Subrayado fuera de texto)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

En este orden de ideas, considera el Equipo auditor que la entidad adicionó el contrato, en forma injustificada sin mediar la transgresión del principio de planeación incluyendo segmentos que no tenían relación alguna con la motivación establecida en el estudio previo y la focalización de los primeros segmentos viales en aras de satisfacer las necesidades priorizadas. Prueba de ello "y con la intención de atender la necesidad de mejorar la malla vial de la localidad de Usaquén, en particular los 118,42 Km-Carril en estado Malo y los 458,25Km- Carril en estado regular, es importante para la entidad ejecutar aumentar la meta física del contrato 375 de 2020" "Con estos recursos se estima que se aumentaría la meta física de 2,61 Km/carril a 4,54 Km- carril"

Como queda claro, estas situaciones que sustentan la solicitud de adición no son un alcance ni aportan a los 16 segmentos ejecutados con el contrato; y tampoco corresponde al contratista hacer sugerencias para mejorar la gestión de la Entidad, pues las metas de los proyectos son temas netamente administrativos y de competencia y autonomía de la Alcaldía Local. De tal manera que a criterio de la Contraloría el fundamento de la adición no es pertinente y desborda la responsabilidad del Contratista.

Con lo anterior y a manera de antecedente, podemos observar que desde la etapa de planeación el proyecto no tenía claridad sobre la intervención que requerían los segmentos inicialmente priorizados al punto que de los 72 que jugaron durante el proceso licitatorio y para los cuales los oferentes diseñaron sus ofertas, terminaron realmente intervenidos solo 16 de estos y con actividades diferentes a las inicialmente proyectadas, como puede evidenciarse en cada una de las hojas de vida de los segmentos. Además de la intervención que se hiciera sobre estos 25 CIV, se adicionaron 8 nuevos CIV, diferentes a los 72 que compitieron dentro del proceso licitatorio.

Ahora bien, si revisamos la solicitud de adición no citan los CIVs seleccionados para intervenir con tal presupuesto, por tanto, se desconoce el proceso utilizado para seleccionar los nuevos segmentos viales. Dentro del archivo documental que respalda la adición, presentan una serie de comunicaciones (trece 13) donde la comunidad hace peticiones para mejorar la malla vial de sus sectores, y llama la atención que estos son de fechas muy anteriores tanto al proceso que termino con el contrato 375 y por ende su adición presupuestal, como es el caso de (13-04-2020, 8-07-2020, 22-5-2020, 23-10-2020, 27-07-2020, 28-07-2020, 26-02-2020, 30-04-20, 26-02-20, 17-03-20, 13-03-20-7-04-2021). Con lo cual, se infiere que las expuestas para motivar la adición se conocían por parte de la administración antes de la licitación y bien pudieron hacer parte de los 72 segmentos inicialmente tomados para el proceso licitatorio.

De otra parte, en la comunicación del 4 de mayo de 2021, previa consulta del cumplimiento de metas por parte de la Alcaldía Local, en ella claramente la Secretaria de Gobierno le manifiesta "...Para el segundo caso es necesario primero determinar si legalmente es posible adicionar acciones o intervenciones no previstas dentro del objeto contractual con el fin de no incurrir en errores normativos en la contratación y posteriores investigaciones" (negrilla y subrayado fuera de texto).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Con estos antecedentes es que el Equipo Auditor debe generar una observación haciendo énfasis en los temas administrativos, procedimentales y financieros que deben ser objeto de aclaración por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, como más adelante se indicará.

4.- De otra parte, desde el punto de vista técnico y a partir de las visitas practicadas con el apoyo técnico y las partes del contrato, además de la revisión practicada al Acta de recibo final del contrato de obra del 30-09-2021, aparecen relacionados 32 precios contractuales y 128 precios no previstos (NP); es decir que este contrato sufrió una variación en sus precios unitarios del 400%. De los 13 CIVs que fueron objeto de visita de recorrido a partir de sus soportes tales como las hojas de vida y presupuesto de obra contra lo reflejado en el Acta de recibo final de obra, se reflejan diferencias donde se muestra que el mismo CIV tiene un valor diferente de ejecución tal como lo señalo en el siguiente cuadro, por tanto, se requiere una claridad al respecto a fin de lograr una información clara y coherente para el archivo del contrato.

Cuadro 87. Diferencias entre las cifras de las hojas de vida, valor presupuestado y Recibo Final de obra

Cifras en pesos

No.	CIV	Valor Intervención Hoja de Vida	Valor Presupuesto Final de obra	Metas físicas finales del contrato. Acta de recibo final del contrato	Diferencia
1	1005805	10.074.917,00	106,046,590,00	106,328,149,00	\$ 281.559,00
2	1008118	11.631.845,00	11,306,275,00	11,631,845,00	\$ 325.570,00
3	1008119	46.124.910,00	\$ 1.024.451.735,00	1,025,757,534,00	\$ 1.305.799,00
4	1005793	63.508.564,00	218,864,947,00	220,639,790,00	\$ 1.774.843,00
5	1005019	13.645.499,00	195,952,448,00	192,603,819,00	-\$ 3.348.629,00
6	1004570	26.833.337,00	506,299,732,00	507,049,631,00	\$ 749.899,00
7	1004319	29.652.762,00	265,782,927,00	266,611,619,00	\$ 828.692,00
8	1003289	17.259.861,00	209,492,027,00	205,736,314,00	-\$ 3.755.713,00
9	1003289	11.745.965,00	161,343,390,00	161,671,649,00	\$ 328.259,00
10	1003299	50.078.859,00	316,063,746,00	317,463,277,00	\$ 1.399.531,00
11	1001692	12.321.832,00	249,639,653,00	345,237,900,00	\$ 95.598.247,00
12	1001113	29.530.777,00	384,690,870,85	385,516,153,00	\$ 825.282,15
13	1001126	1.525.285,00	347,855,912,00	347,898,538,00	\$ 42.626,00

Fuente: Secop

Para el caso de los 128 NP, estos si bien es cierto, surten su procedimiento de evaluación y aprobación por parte de su Interventoría y la dependencia encargada por parte del Fondo, se



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

generan un manto de duda frente a la seriedad con que se asume la planeación de este tipo de proyectos y la previsión de los estudios y diseños.

Como podemos ver los 25 CIV relacionados a continuación son los que representan las actividades finalmente ejecutadas a través del contrato de obra 375 de 2020, y es a partir de ellos que podemos observar significativas diferencias entre el valor inicial contra lo realmente presentado una vez firmada el acta de recibo final de obra. Cuadro 88. Consolidado de actividades según acta de recibo final de obra

Cifras en pesos

CIV	VALOR INICIAL SEGÚN HOJA DE VIDA	PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	COSTOS DE DIAGNOSTICOS Y DISEÑOS	COSTO TOTAL SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL
1001113	29.530.777	384.690.871	7.014.721	385.516.153,00
1001126	1.525.285	347.855.912	19.505.438	347.898.538,00
1008119	46.124.910,00\$	1.008.772.905	30.334.889	1.025.757.534,00
1005019	13.645.499,00\$	192.222.420	8.601.515	192.603.819,00
1003289	11.745.965,00\$	161.343.390	6.266.952	161.671.649,00
1001692	12.321.832,00\$	244.893.548	11.251.426	245.237.900,00
1007981	17.259.861,00\$	205.253.961	9.674.166	205.736.314,00
1004570	26.833.337,00\$	506.299.732	16.978.975	507.049.631,00
1005805	10.074.917,00\$	106.046.590	6.932.994	106.328.149,00
1004319	29.652.762,00\$	265.782.927,00\$	15.719.239	266.611.619,00
1003299	50.078.859,00\$	316.063.746,00\$	18.136.978	317.463.277,00
1005793	63.508.564,00\$	218.864.947,00\$	8.977.931	220.639.790,00
1002424	8.153.245,00\$	7.925.390,00\$	0	8.153.245,00
1002408	4.228.440,00\$	4.110.270,00\$	0	4.228.440,00
1002395	3.597.075,00\$	3.496.549,00\$	0	3.597.075,00
1002386	6.729.418,00\$			6.729.418,00
1003729				14.539.432,00
1004812				5.683.485,00
1008118				11.631.845,00
1005313				22.565.778,00
1001650				335.668,00
1006694				335.668,00
1004717				447.558,00
1001865				5.271.382,00
1003903				351.651,00

Fuente: Archivo SECOP (información incompleta suministrada por la Alcaldía)

Como puede verse es a partir de este cuadro que podemos concluir que los gastos consignados en las hojas de vida respecto de Diagnósticos y Diseños alcanza una cifra correspondiente a \$159.395.224 más IVA. \$189.680.316.

Además de la intervención que se hiciera sobre estos 25 CIV, se adicionaron 8 nuevos CIV, diferentes a los 72 que compitieron dentro del proceso licitatorio. No obstante, Cuando se revisa el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

acta de recibo final de obra y su cuadro consolidado de actividades realizadas se relacionan 25 segmentos viales intervenidos, pero en esas actividades solo relacionan dos (2) CIV objeto de la adición, (1004319 y el 1003299) pero no hacen ninguna mención a los seis (6) restantes, (1003221, 1003909, 104708, 105582, 1005662 y 1003340), de tal manera que no podemos establecer ni el monto invertido ni las actividades implementadas en cada uno de estos 8 CIVs objeto de adición al contrato 375/2020.

Ahora bien, siguiendo con el mismo documento, solo se anexan hojas de vida de intervención hasta el segmento 1002395, de tal manera que 10 segmentos no exponen sus actividades e inversión impidiendo hacer un cruce completo de actividades y valores realmente ejecutados, Lo que refleja fallas evidentes en el manejo y control de la información financiera y técnica del contrato, lo cual deber ser objeto de ajuste y claridad por parte del FDL.

Siguiendo con el tema técnico, a partir de la visita de recorrido practicada el 29- 08-24, se evidenció que el CIV 1008119 Calle 108A entre Carrera 1ª Este hasta la curva Calle 108 frente al No. 1-97E, intervenido en Reconstrucción presenta falla en la carpeta asfáltica en condición de Abultamiento y en contorno piel de cocodrilo, causado por un radicular que no fue tratado (Raíces de un pino) en un área de 6 x 3= 18 M2.

La estructura del pavimento es la siguiente:

-Mejoramiento con rajón	40 cms.
-Material granular estabilizado con cemento	10 cms.
-Base en material granular y geomalla	20 cms.
-Carpeta asfáltica MD-12	10 cms.

-Profundidad de la Intervención	80 cms.
-Área total intervenida 190 Long x 5.95 ancho=	1.130.50 M2
-Valor total reconstrucción CIV 1008119	1.024.451.735
-Valor M2 Intervención	905.792.87

Como quiera que en los 18 M2 con afectación no hubo Intervención, pero si se pagó; se establece que el valor cancelado y no intervenido es: 18 M2 x 905.792.87 = \$ 16.304.271.66.

No obstante, en curso de la visita los delegados del Contratista manifestaron su interés de arreglar esta parte del segmento vial en un plazo prudencial, situación que compete ya a la Administración del FDL ejercer las acciones que sean del caso para subsanar esta observación y para ello, tienen aún todas las herramientas si tenemos en cuenta que este contrato cuenta con la vigencia de las pólizas de garantía tanto de cumplimiento, calidad y estabilidad de obra.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Ahora bien, si partimos del hecho que la obra según información del SECOP se terminó el 30-08-21, a la fecha de la visita cumplidos 3 años desde su terminación el segmento ha permanecido en el mismo estado en que se recibió antes del inicio de la obra, concluimos que para dicho CIV, independiente mente de las causas que exponga el Contratista el objeto del contrato no se cumplió y por tanto en ese respecto hay un claro incumplimiento que debe ser objeto de las acciones Administrativas que competen al FDL, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas de garantía. Y por tanto el equipo Auditor considera que de no adelantarse de manera oportuna las acciones de reconstrucción a dicho CIV, se estaría generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$16.304.271.66, causado por el menoscabo o deterioro en que permanece el Segmento objeto de observación, con el agravante que su mal estado puede generar siniestros que podrían comprometer la vida y seguridad tanto de conductores como de transeúntes.

Así las cosas, a partir de los hechos que son materia de observación respecto a este compromiso, el equipo Auditor considera que para este proceso licitatorio no se implementó un estudio previo riguroso, juicioso y suficiente que permitiera un proceso licitatorio con claridad absoluta sobre la necesidad que se pretendía remediar, lograr que los CIV fueran objeto de juego en la convocatoria pública en igualdad de condiciones para todos los participantes y finalmente, que su intervención respetara su característica de precios unitarios fijos y monto agotable, para evitar una adición que termino ejecutando un contrato con 128 NP, que dan una condición totalmente diferente al estudio inicialmente concebido en el Estudio Previo y Anexo Técnico, y finalmente aprobada sin estar sustentada en una necesidad inminente que pusiera en riesgo la terminación del objeto contractual y con él, la necesidad que genero su licitación.

Por todos los hechos anteriores, consideramos necesario generar una observación Administrativa con Posible incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$43.547.567, por ajustes por cambio de vigencia. Situaciones que en conjunto considera el equipo Auditor, pueden ir en contravía legal de los preceptos consagrados en los artículos 14, 16, y 40 de la ley 80 de 1993, principio de la Contratación Estatal contenidos en los artículos 24,25 y 26, numeral 1 del artículo 35 y numeral 34 artículo 48 de la ley 734 de 2002, en consonancia con la ley 1474 de 2011 y Artículo 1602 del Código Civil, artículo 6 de la 610 de 2000, en consonancia con el artículo 126 de la ley 403 de 2020.

Valoración de respuesta del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué

La Contraloría de Bogotá, mediante comunicación No. 2-2024-25473 del 03-12- 2024, radicó el Informe Preliminar ante la ALUSA, el sujeto de vigilancia y control dio respuesta con oficio No. 20245100799161 de fecha 09/12/2024, radicado en la Contraloría a través del correo electrónico del 09 de diciembre de los corrientes; analizada la respuesta dada por el sujeto de control fiscal, se establece:

1.- El FDL en curso de su respuesta al informe preliminar omitió hacer alguna claridad frente al hecho principal y generador de la observación, referente al porqué en la oferta adjudicataria del proceso licitatorio que terminó con la celebración del contrato de obra 375 de 2020, no aparecen incluidos los valores correspondientes a los diagnósticos y diseños, de tal manera que su claridad y valores, permitieran hacer un cruce financiero entre los valores inicialmente ofertados y los cobros realizados a través de las actas de recibo parcial 1,2,3 y 5, como reza nuestra observación. De otra parte, nuestra observación nunca pone en duda la procedencia de diagnósticos y diseños en este tipo de obras, diferente a la forma como se debe soportar su pacto y cobro dentro del proceso contractual, a lo que apunta nuestra visión. No obstante, a partir de la valoración de la Respuesta



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

que emite El FDLUSA., consideramos tener presente que por tratarse del reconocimiento de actividades necesarias para el normal desarrollo del objeto contractual, ejecutadas oportunamente por el Contratista y surtido su proceso de valoración y aprobación por parte de la Interventoría e Instancias técnicas de la Alcaldía y teniendo presente, que dichos pagos se enmarcan en la condición de hechos cumplidos a la fecha del ejercicio fiscalizador. El Equipo Auditor acepta su respuesta en lo que respecta a este punto y por tanto levanta la observación con presunta incidencia fiscal relacionada con los valores acumulados de Estudios y Diseños en cuantía de \$189.680.316, es preciso manifestar que estaremos atentos a verificar las acciones que se implementen para evitar que situaciones como estas puedan presentarse en futuras contrataciones de obra pública.

2.- En la respuesta el FEDLUSA soporta argumentos relacionados con ajustes de precios por efectos de la pandemia "En este mismo sentido la gráfica que se muestra a continuación, permite ver el crecimiento de los costos que ha sido significativo especialmente para el año 2021. En la gráfica se representa principalmente el costo del asfalto y el acero como insumos importantes para la construcción de infraestructura vial en el país." Y aportan toda una argumentación jurídica que soporta la figura del equilibrio económico con miras a otorgar sustento al cobro y pago por concepto de ajustes por cambio de vigencia cual es nuestra observación.

El Equipo Auditor sustentó su observación basada en los estudios técnicos que hacen parte del contrato de obra 375 de 2020, como consta en el Anexo Técnico: "(...) 4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN. Los proponentes deberán tener en cuenta que el plazo contractual se ejecutará en la vigencia 2020 y 2021, situación que deberán prever y calcular para la elaboración y presentación de su oferta económica". (subrayado fuera de texto).

En lo referente al equilibrio económico para el caso de los contratos celebrados bajo la modalidad de precios fijos sin fórmula de reajuste como es el caso que nos ocupa, el Concejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023 Radicación: Referencia: 25000-23-36-000-2014-00851-02 (60777) Consorcio Pantano Arce II Empresas Públicas de Cundinamarca ESP Controversias contractuales. Hace expresa claridad al respecto. "(...) REAJUSTES a PRECIOS DEL CONTRATO – Ruptura del equilibrio económico Este punto, al igual que el anterior, fue presentado por el recurrente en el acápite relativo al desequilibrio económico del contrato, institución que no es aplicable a este contrato, y tampoco resultan aplicables las normas relativas a revisión de precios de que trata El Estatuto, como el artículo 4-4 y 4-8 de la Ley 80 de 1993. Pese a ello, para realizar un estudio de fondo sobre la materia, resulta necesario recordar que el contrato se pactó "mediante el sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste, (...)". Como la ha advertido esta subsección, la elección de la modalidad de pago, o de remuneración de cada una de las obligaciones, implica una asignación de obligaciones y riesgos entre las partes¹⁴. En el caso se trata de un contrato que fue pactado expresamente sin fórmula de reajuste y no puede el juez entrar a contrariar, por su voluntad, lo acordado por las partes. Por lo tanto, en ausencia de la posibilidad de revisar judicialmente el contrato en el contexto de la ruptura del equilibrio económico, o de la excesiva onerosidad de que trata el artículo 868 del Código de Comercio, y pactado expresamente en el contrato que no habría reajuste de precios, se deben negar tales pretensiones".

De otra parte, es preciso indicar que el cobro por cambio de vigencia podría haberse contemplado como un riesgo en la matriz de riesgos durante la etapa previa del contrato, no obstante, en ella solo se incluyen 5 riesgos y ninguno tiene relación con este tema. Es por ello que

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

argumentar el tema de pandemia para justificar ajustes de precios por cambio de vigencia quedaría fuera de contexto si tenemos presente que el contrato se adjudicó el 14-12-20, cuando ya se había decretado pandemia, cuarentena y aislamiento selectivo. Razón entre otras ya expuestas en el informe preliminar que respaldan al equipo Auditor para considerar que el FDL no aportó elementos de juicio suficientes que permitan desvirtuar la observación formulada por tal razón, se configura el hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$43.547.567

Suscripción del Contrato:	Diciembre 04 de 2020
Acta de Inicio:	Febrero 1 de 2021
Acta modificación	Adición del 7-05-21
Adición valor	\$ 1.404.703.564
Valor Inicial	\$2.809.407.128
Valor total final	\$4.214.110.692
Acta de Terminación:	30-08-21
Liquidación:	29-11-21

*Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, Localidad de Usaquén, en el proceso licitatorio LP-002-2020 fue aperturado el 15 de octubre de 2020 y se adjudicó mediante resolución 173 de diciembre 04 de 2020. Y que si bien es cierto tratándose de un contrato de obra cuya modalidad de contratación es a precios unitarios fijos **sin formula de reajuste** (negrilla fuera de texto) mediante la factura número SN21-3 (\$43.547.567) del 21-06-21, se hace un reconocimiento de pago en la cual se precisas que el cobro obedece a "AJUSTES DE PRECIOS POR CAMBIO DE VIGENCIA". Pago que en criterio de la Contraloría no podía reconocerse ya que el acuerdo de las voluntades entre partes había acordado una modalidad "sin formula de reajustes".*

Desde su estudio previo, anexo técnico y objeto de contratación "Objeto: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, EN BOGOTA D.C." (negrilla fuera de texto) siempre se contempló la condición de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, situación que imposibilita la procedibilidad de cobros por concepto de ajustes por cambio de vigencia.

Si desde la concepción del compromiso se fijaron condiciones precisas para la forma de pago, estas no se pueden variar en curso de la ejecución del contrato a menos que se pactara una modificación al acuerdo de voluntades, lo cual no se dio en ninguna instancia del desarrollo contractual. Y reiteramos, si las voluntades pactaron una condición de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, ello tajantemente imposibilita la procedibilidad de cobros por concepto de ajustes por cambio de vigencia.

Al aprobar un pago por concepto de ajustes por cambio de vigencia automáticamente se está pretermitiendo el acuerdo de voluntades del contrato en contravía del Artículo 1.602 del Código, sus condiciones pactadas para la forma de pago en el contrato no se pueden desconocer sin que se elevara a escrito esa modificación de voluntades, de tal manera que aprobar el reconocimiento de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

ajustes por cambio de vigencia además de contrariar el acuerdo de voluntades con su pago, automáticamente genera un daño al patrimonio del FDLUSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal especialmente de conformidad con las normas que a continuación se relacionan:

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como sustento jurídico el numeral 5º del artículo 268 de nuestra carta magna, según el cual el Contralor General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, facultades que a su vez tienen asidero en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo. Sea del caso advertir, que de acuerdo con el inciso 6º del artículo 272 ibídem, estas funciones también se predicán por igual para las Contralorías territoriales.

En ese mismo sentido, la Ley 610 de 2000 reguló el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías y estableció, como objeto de la responsabilidad fiscal, “el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que existen dos etapas que hacen parte del proceso de responsabilidad, las cuales si bien es cierto están íntimamente ligadas entre sí, también lo es que, no necesariamente deben darse. Es decir, en un primer momento las contralorías realizan el control fiscal dentro de sus respectivas jurisdicciones, formulando las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, y llegado el caso, las glosas que puedan derivarse del examen de los actos de gestión fiscal seleccionados.

Si con ocasión de esa vigilancia, en forma inmediata o posterior surge alguna información concerniente a hechos u omisiones eventualmente constitutivos de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

daño fiscal, procede la iniciación, trámite y conclusión del segundo momento, esto es, del proceso de responsabilidad fiscal.

En ese orden de ideas, por ser los recursos del orden distrital, así como la entidad afectada, con fundamento en las normas legales, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Subdirector y su Gerente, así como el profesional designado, son competentes para abrir el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se tiene en cuenta lo contenido en:

- Constitución Política de Colombia, especialmente el numeral 5 del artículo 268 y numeral 6 del artículo 272 así como las demás normas constitucionales aplicables al proceso de responsabilidad fiscal.
- La regulación del procedimiento en el ejercicio de la acción fiscal se encuentra en la Ley 610 de 2000 tal como lo veremos a lo largo del presente proveído, no obstante, en el presente capítulo enunciamos algunas normas que deben ser tenidas en cuenta dentro proceso sub judice.
- Ley 1437 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*. En todo lo aplicable al proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 87 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Ley 80 de 1993
- Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- Artículo 1602 de Código Civil
- Manual de contratación
- Las demás normas legales que, a lo largo de la investigación, adicionen, complemente o a juicio de la entidad se determine que son aplicables.

MEDIOS DE PRUEBA:

Se tienen como legalmente aportadas al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, las siguientes pruebas, anexas al Hallazgo Fiscal No. 12000-0062-24, a saber:

Descripción del Documento		# Folios
1	Memorando de remisión HF No 12000-0062-24	1
2	Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal	2-18
3	Testigo Documental que contiene	19
4	Anexos traslado de Hallazgo Fiscal 12000-0062-24	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

	Descripción del Documento	# Folios
	2. Certificación de cumplimiento acta parcial No. 3. Word 4. Acta Parcial No. 3 COP 375 2020.pdf 5. Factura. Word 9. Certificación Bancaria. Word ACTA DE INICIO CTO-375-2020 MALLA VIAL Rev1.pdf Acta de Liquidación COP No. 375-2020 (2).pdf Memorando Hallazgo 0062-24 Usaquén. Word MINUTA DEL CONTRATO 375 DE 2020.pdf Rup. Word traslado hallazgo 3.4.2.1. Word	CD

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

Al respecto, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece que, la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos o de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto generador del daño.

Es decir que para el caso sub examine, teniendo en cuenta que el último hecho generador del presunto daño al patrimonio estatal se dio el 21 de junio de 2021, razón por la que la caducidad se da el 20 de junio de 2026, es decir que a la fecha de emisión del presente auto aún no ha operado el fenómeno de la caducidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para un mejor proveer, el despacho considera necesario hacer mención a la siguiente normatividad por ser la columna vertebral del proceso de responsabilidad fiscal.

Por tal razón, se considera necesario acudir a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88; Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".⁸

Así mismo el artículo 2 ibidem establece que, En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se debe garantizar el debido proceso y su trámite se debe adelantar con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

De la misma manera, el artículo 4 de la misma norma señala como objeto de la responsabilidad fiscal, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y en su parágrafo 1º establece, que "*La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad*".

Por su parte el artículo 5 establece como elementos de la responsabilidad fiscal - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La responsabilidad fiscal se define como aquella que es imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Los documentos que soportan el hallazgo fiscal son suficientes para vincular a quienes a juicio de este Órgano de control son gestores fiscales, al permitir que se genere detrimento al patrimonio del Distrito en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN-FDLU., razón la cual se procede de conformidad.

• **DE LA GESTIÓN FISCAL**

Para comenzar, resulta de gran importancia establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es

⁸ Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*" publicada en el Diario Oficial No. 44.133 de 18 de agosto de 2000".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

“GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Del análisis de la norma antes citada, se infiere que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, para estos efectos, es indispensable el manejo o administración de fondos o bienes públicos, las actividades pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo puede implicar adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, debe estar dirigida al cumplimiento de los cometidos estatales, y debe estar enmarcada dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de su competencia.

Para dar claridad respecto de esta condición, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional⁹, en donde ha dicho:

(...) “Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del

⁹ Sentencia C-840 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal”.

Finalmente, "(...) comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de actividades tendientes al manejo y disposición de recursos estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneje estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la Responsabilidad Fiscal como sujetos de responsabilidad. Así tenemos que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal¹⁰.

Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para disponer del patrimonio que pertenece al Estado¹¹

Con lo hasta aquí dicho, para el caso concreto que nos ocupa, de las pruebas arrimadas al hallazgo y el contenido del mismo hallazgo fiscal, producto de la auditoría financiera y de gestión Cod 137 PAD 2024, se concluye que los presuntos responsables a vincular son gestores fiscales.

EXISTENCIA DEL DAÑO Y CUANTIA

Para determinar la existencia del daño y la responsabilidad del gestor fiscal, se hace necesario analizar los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 en los siguientes términos:

I. Daño patrimonial al Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño se define como:

“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos

¹⁰ Concepto N° 80112 2008 EE 6493 14-02-08, Oficina Jurídica Contraloría General de la República

¹¹ Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías”.

De otra parte, la H. Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño¹² en materia fiscal (...) “por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

El ejercicio de la actividad pública incluye la inversión de cuantiosas sumas de dinero, que permiten la ejecución exitosa de los planes y programas que adelantan las entidades del Estado, para cumplir con sus fines, razón por la cual, los encargados de la actividad fiscal deben ajustarse a los principios de responsabilidad, moralidad, celeridad, eficiencia y eficacia, apartarse de tales postulados conllevaba que sus actuaciones se tornen inoportunas y antieconómicas, derivando en un daño patrimonial al erario público, y cuando ello se presenta se hace necesario investigarlos y adelantar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes son gestores fiscales.

En conclusión, el daño al patrimonio se da, cuando por la acción o la omisión del gestor fiscal se causa un detrimento patrimonial cuantificable, cuya responsabilidad es atribuible a título de dolo o culpa grave a quien debió velar por la correcta ejecución del erario público bien o servicio a cargo del Estado.

• **DEL CASO CONCRETO**

Ante los hechos descritos y una vez analizados, el despacho concluye que al parecer se presentó un detrimento patrimonial en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN-FDLU., con Nit. 899.999.061-9, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.547.567, 00)** como consecuencia de las presuntas irregularidades en los ajustes pagados por cambio de vigencia y errores de procedimiento en la adición del contrato de obra 375 de 2020.

¹² sentencia de unificación SU-620-96 M.P. Antonio Barrera Carbonell

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Dentro de la concepción del contrato siempre se contempló la condición de precios unitarios fijos sin la fórmula de reajuste, situación que imposibilita la procedibilidad de cobros por concepto de ajustes por cambio de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho coincide con las apreciaciones efectuadas por el equipo auditor, respecto de la existencia del daño patrimonial, entendido como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, que produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Lo anterior se concluye, toda vez que al revisar la documentación del contrato No 375 de 2020 dentro el proceso licitatorio LP-002-2020 fue aperturado el 15 de octubre de 2020 y se adjudicó mediante resolución 173 de diciembre 04 de 2020. Y que en los pagos 1,2,3,4, se hacen cobros por concepto de ajustes que de manera acumulada alcanzan un valor de \$75.264.533, y pese a que solo en la factura número SN21-3 (\$43.547.567) del 21-06-21, se hace claridad precisando que el cobro obedece a "AJUSTES DE PRECIOS POR CAMBIO DE VIGENCIA, sin que la administración en su registro financiero del contrato, aclare la razón económica que llevaron a aprobar de manera acumulativa la suma de un concepto sin soporte alguno, con la misma descripción cuyos pagos se realizan por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.547.567, 00)

concluidas las actuaciones preliminares que permitieron identificar los funcionarios que tuvieron a su cargo la realización de las actividades que generaron el detrimento patrimonial, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, que dispone "(...)cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, así como la acreditación de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, el funcionario competente dispondrá la apertura del proceso de responsabilidad fiscal(...)".

En acatamiento a la norma legal, es necesario señalar que cada uno de los soportes probatorios arrimados al libelo, ya descritos, son el fundamento que permiten asomarse de manera preliminar al nexo de causalidad entre los hechos narrados y la conducta que más adelante se detallará.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho coincide con las apreciaciones efectuadas por el equipo auditor, respecto de la existencia del daño patrimonial, entendido como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales, no se pliegue al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, que produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Así las cosas, todo indica que se cumple lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 200 razón por que se procederá a abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal vinculando a quienes por tener la calidad de gestores fiscales al parecer comprometen su responsabilidad.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria se configura daño al patrimonio estimado en cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.547.567, 00)**

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Teniendo en cuenta los hechos objeto de la presente investigación, de acuerdo con el HF No **12000-0062-24** que generaron el presunto daño al patrimonio económico del Distrito se dieron en el **FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE USAQUEN - FDLU** con NIT 899.999.061-9, de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio.

PRESUNTOS RESPONSABLES,

El despacho considera que procedente vincular como presuntos responsables a:

Persona Natural

Nombre	Jaime Vargas Vives
Cedula	72346880



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Cargo	Alcalde Local de Usaquén
Dirección	Carrera 6ª No 118-03
Teléfono	6195088 - 6120929 - 6053875647
Cuantía	\$43.547.567
Periodo de gestión	2020 al 2023
Forma de Vinculación	Planta

Contratista

Nombre	CONSORCIO SNIG-002
NIT	9014372904
Representante legal	JUAN FELIPE DELGADO VALBUENA
Cedula	79.947.081 de BOGOTÁ
Dirección	Calle 106 No 57-23 of 305 - ingevolco@outlook.com
Teléfono	3561991
Cuantía	\$43.547.567

Interventor

Nombre	CONSORCIO USAQUEN 2020
NIT	901.703.803-3
Representante legal	LINA MARIA TORREGROZA ALDANA
Cedula	30.578.723 de Sahagún
Dirección	Cra 54 No 74 – 134 Of. 203 - Barranquilla, Atlántico
Teléfono	3969656
Cuantía	\$43.547.567

Contratista: CONSORCIO SNIG-002, como ejecutor del contrato de obra 375 de 2020, fue el ejecutor de los hechos y quien tramitó la cuenta de cobro a sabiendas de las condiciones del contrato sin formula de reajustes.

Alcalde Local de Usaquén: En su Calidad de Contratante y ordenador del gasto vigencia 2020-2023.

Interventor: CONSORCIO MT 2023 ML, como vigilante de los recursos del FDLUSA y supervisor de la ejecución del contrato en el área administrativa, jurídica y financiera.

El despacho se reserva la posibilidad de vincular a otras personas si dentro del curso de la investigación se llegare a encontrar que también son responsables fiscalmente como gestor fiscal a contratistas y demás servidores públicos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación.

Igualmente, si lo consideran necesario, podrán presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la Información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

MEDIDAS CAUTELARES

Por no contarse con la información patrimonial de los vinculados, en el transcurso del proceso y de ser necesario se dictará la medida cautelar a que haya lugar en cuaderno separado, para tal efecto se oficiará a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la Secretaria de Movilidad, a las demás oficinas y sus dependencias competentes, con el fin de obtener los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales, vinculados a través del presente auto.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Una vez analizados los hechos materia de investigación fiscal, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 el despacho procede a vincular a la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL con NIT. 860.037.013-6 de acuerdo con las siguientes pólizas:

Compañía que expide la garantía	SEGUROS MUNDIAL
Nit	860.037.013-6
Numero contrato de garantía o póliza	NB-100147374
Fecha de expedición	01/02/2021
Cuantía del deducible	
Tipo de Póliza	Cumplimiento

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento	20/06/2021	30/08/2021	\$842.822.138
Salarios y Prestaciones Sociales	28/06/2021	30/08/2024	\$210.705.534



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Plsso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

Compañía que expide la garantía	SEGUROS MUNDIAL
Nit	860.037.013-6
Numero contrato de garantía o póliza	NB-100030594
Fecha de expedición	01-02-2021
Cuantía del deducible	
Tipo de Póliza	Responsabilidad Civil Extracontractual

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30/09/2021	30/09/2026	\$ 1.264.233.207,00

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0067-25**, por el Detrimiento Patrimonial que se predica sufrió el **FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE USAQUEN -FDLU.**, identificado con el NIT No. 899.999.061-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir auto de apertura de responsabilidad fiscal en cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.547.567, 00)** y vincular como presuntos responsables a:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25.

Persona Natural

Nombre	Jaime Vargas Vives
Cedula	72346880
Cargo	Alcalde Local de Usaquén
Dirección	Carrera 6ª N° 118-03
Teléfono	6195088 - 6120929 - 6053875647
Cuantía	\$43.547.567
Periodo de gestión	2020 al 2023
Forma de Vinculación	Planta

Contratista

Nombre	CONSORCIO SNIG-002
NIT	901.437.290-4
Representante legal	JUAN FELIPE DELGADO VALBUENA
Cedula	79.947.081 de BOGOTÁ
Dirección	Calle 106 · 57-23 of 305 - ingevolco@outlook.com
Teléfono	3561991
Cuantía	\$43.547.567

Interventor

Nombre	CONSORCIO USAQUEN 2020
NIT	901.703.803-3
Representante legal	LINA MARIA TORREGROZA ALDANA
Cedula	30.578.723 de Sahagún
Dirección	Cra 54 # 74 – 134 Of. 203 - Barranquilla, Atlántico
Teléfono	3969656
Cuantía	\$43.547.567

PARAGRAFO: Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Arts. 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas (contratistas, servidores públicos) que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros:

SEGUROS MUNDIAL con Nit 860.037.013-6 mediante las siguientes pólizas:

Compañía que expide la garantía	SEGUROS MUNDIAL
Nit	860.037.013-6
Numero contrato de garantía o póliza	NB-100147374
Fecha de expedición	01/02/2021
Cuantía del deducible	
Tipo de Póliza	Cumplimiento

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento	20/06/2021	30/08/2021	\$842.822.138
Salarios y Prestaciones Sociales	28/06/2021	30/08/2024	\$210.705.534

Compañía que expide la garantía	SEGUROS MUNDIAL
Nit	860.037.013-6
Numero contrato de garantía o póliza	NB-100030594
Fecha de expedición	01-02-2021
Cuantía del deducible	
Tipo de Póliza	Responsabilidad Civil Extracontractual

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30/09/2021	30/09/2026	\$ 1.264.233.207,00

- Comunicar el presente auto de apertura a la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, ubicada en la dirección Carrera 7 # 33 - 14, Piso 1 Bogotá D.C., teléfono (601) 327 4712/13 y correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables vinculados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

En caso de que no puedan ser ubicados en las direcciones señaladas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente o las que se obtengan en usos de las facultades de policía judicial de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar y tener como medios de prueba, las obrantes en el plenario y debidamente relacionadas, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, así como las allegadas con el **HF No 12000-0062-24**.

Oficiar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN** para que allegue e informe lo siguiente:

Información de: Consorcio SNIG-002 y Consorcio Usaquén 2020 de sus integrantes, la participación de cada uno, el representante legal y los certificados de existencia y representación legal de cada persona jurídica consorciada.

ARTÍCULO SEXTO: Citar a los vinculados para que rindan versión libre, en la fecha y hora que se señale en el oficio de citación. En caso de no asistir pueden allegar versión libre de manera escrita a esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 - piso 1 – Edificio de la Lotería de Bogotá D.C., o al correo correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal de del FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE USAQUEN - FDLU., con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que requiera el Despacho, en relación con los hechos materia de investigación, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría de Bogotá, advirtiéndole de su reserva, en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al Doctor HECTOR JULIO RAMIREZ SIERRA Profesional Comisionado para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0067-25.

ARTÍCULO DÉCIMO: El comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0067-25

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría Común entérese de esta decisión al Profesional Doctor HECTOR JULIO RAMIREZ SIERRA y en consecuencia procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ
Gerente Grado 039 – 01
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Elaboró y Proyectó: Héctor Julio Ramírez Sierra
Revisó: Julio Bayardo Salamanca Martínez

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré al profesional HECTOR JULIO RAMIREZ SIERRA, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0067-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con veintitrés (23) folios y un (1) CD.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:

HECTOR JULIO RAMIREZ SIERRA
Profesional Comisionado

QUIEN ENTREGA:

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal